NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1055 (1996)
8 de mayo de 1996

RESOLUCIÓN 1055 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3662ª sesión,
el 8 de mayo de 1996

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de abril de 1996 (S/1996/328),

Reafirmando su determinación de preservar la unidad y la integridad territorial de Angola,

Reiterando la importancia que asigna a la cabal y oportuna aplicación por el Gobierno de Angola y la União Nacional para a Independencia Total de Angola (UNITA) de los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reconociendo que, si bien se han realizado algunos progresos en cuanto a la consolidación del proceso de paz, en general éste se desarrolla con una lentitud desalentadora,

Observando con preocupación los atrasos reiterados en la aplicación de los sucesivos calendarios convenidos por las dos partes, en particular el acantonamiento de las tropas de la UNITA y la finalización de las conversaciones sobre cuestiones militares relativas a la integración de las fuerzas armadas,

Tomando nota de que han transcurrido cinco meses desde que las primeras tropas de la UNITA llegaron a las zonas de acantonamiento y expresando su preocupación de que una estadía más prolongada de las tropas en las zonas de acantonamiento suponga una carga excesiva para los recursos de las Naciones Unidas y el quebrantamiento de la disciplina en las filas de la UNITA,

Observando el acuerdo concertado entre el Presidente de Angola y el Presidente de la UNITA en Libreville (Gabón) el 1º de marzo de 1996 (S/1996/175, anexo) sobre la formación de las fuerzas armadas unificadas antes de junio de 1996 y sobre la constitución de un gobierno de unidad y reconciliación entre junio y julio de 1996,

Recordando su resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, en la que, entre otras cosas, se preveía que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM III) terminaría su misión en febrero de 1997,

Haciendo hincapié en la necesidad de que todo el personal de las Naciones Unidas y demás funcionarios internacionales gocen de condiciones adecuadas de seguridad, y esperando los resultados de la investigación de la muerte, el 3 de abril de 1996, de dos observadores militares de la UNAVEM III y de un oficial de asistencia humanitaria,

Destacando la necesidad de respetar los derechos humanos y exhortando a las partes angoleñas a que presten más atención a impedir e investigar los incidentes que entrañen violaciones de los derechos humanos,

Expresando su preocupación por la presencia generalizada de minas terrestres en todo el territorio de Angola y haciendo hincapié en la necesidad de que exista la voluntad política para acelerar las actividades de remoción de minas con miras a posibilitar la libertad de circulación de personas y bienes y a restablecer la confianza del público,

Haciendo hincapié en la importancia de desmilitarizar a la sociedad angoleña, lo que comprende, entre otras cosas, el desarme de la población civil y la desmovilización y la reintegración de los ex combatientes en la sociedad,

Reiterando la importancia de la reconstrucción y rehabilitación de la economía nacional angoleña y su contribución vital a una paz duradera,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros, en particular los tres Estados observadores del proceso de paz de Angola, la Organización de la Unidad Africana y la comunidad internacional en su conjunto, por promover la paz y la seguridad en Angola,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 30 de abril de 1996;

2. Decide prorrogar el mandato de la UNAVEM III hasta el 11 de julio de 1996;

3. Expresa su profundo pesar por la lentitud con que se desarrolla el proceso de paz, cuyo calendario está considerablemente atrasado;

4. Observa con profunda preocupación que la UNITA no ha finalizado el acantonamiento de todas sus tropas para el 8 de mayo de 1996, conforme a lo dispuesto en la resolución 1045 (1996), de 8 de febrero de 1996;

5. Reitera que el acantonamiento y el desarme de las tropas de la UNITA son elementos cruciales del proceso de paz, fundamentales para que éste tenga éxito, y destaca que es injustificable que se produzcan más atrasos y que, si éstos continúan, pueden acarrear el fracaso del proceso de paz en su conjunto;

6. Toma nota de los progresos recientemente logrados en el acantonamiento de las tropas de la UNITA y exhorta a la UNITA a que para junio de 1996 cumpla su obligación de finalizar el acantonamiento de sus tropas de manera confiable, ininterrumpida y plenamente verificable, y entregue a la UNAVEM III todas las armas, las municiones y el equipo militar;

7. Pide a la UNITA que libere incondicionalmente y sin más demora a todos los prisioneros restantes de conformidad con sus obligaciones en virtud del Protocolo de Lusaka;

8. Destaca la importancia de finalizar las conversaciones sobre las cuestiones militares relativas a la integración de las tropas de la UNITA en las Fuerzas Armadas Angoleñas (FAA) y a la formación de un mando militar conjunto, y exhorta a las dos partes a que resuelvan las cuestiones restantes antes del 15 de mayo de 1996, conforme a lo establecido de común acuerdo en el calendario de tareas de la Comisión Mixta para el mes de mayo;

9. Acoge con beneplácito la proclamación por la Asamblea Nacional de Angola de disposiciones sobre amnistía, según lo convenido en Libreville, en relación con los delitos derivados del conflicto de Angola, con objeto de facilitar la formación de un mando militar conjunto;

10. Insta al Gobierno de Angola y a la UNITA a que cumplan estrictamente con sus obligaciones en virtud del Protocolo de Lusaka, así como los compromisos contraídos en Libreville, Gabón, el 1º de marzo de 1996, incluida la selección de tropas de la UNITA para su incorporación a las Fuerzas Armadas Angoleñas y la conclusión de la formación de las fuerzas armadas unificadas para junio de 1996;

11. Insta también al Gobierno de Angola y a la UNITA a que adopten las medidas necesarias para que los diputados de la UNITA ocupen sus escaños en la Asamblea Nacional, para empezar la retirada controlada de tropas de la UNITA de las zonas de acantonamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka, para integrar al personal de la UNITA en la administración del Estado, las Fuerzas Armadas Angoleñas y la policía nacional, para lograr la transición ordenada a la vida civil de las tropas desmovilizadas, para avanzar en cuestiones constitucionales en un espíritu de reconciliación nacional, y para formar el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional antes de julio de 1996;

12. Alienta al Presidente de Angola y al Presidente de la UNITA a que se reúnan cuanto antes en Angola para resolver todas las cuestiones pendientes;

13. Acoge con beneplácito los progresos que ha hecho el Gobierno de Angola en la cuestión del acantonamiento de la policía de reacción rápida;

14. Insta al Gobierno de Angola a que siga retirando sus fuerzas de lugares próximos a las zonas de acantonamiento de la UNITA y a que concluya el acantonamiento de la policía de reacción rápida bajo la vigilancia de la UNAVEM III, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo de Lusaka;

/...

15. Toma nota del propósito de la Comisión Mixta de estudiar el plan de desarme de la población civil e insta a las partes a que comiencen a aplicarlo sin demora;

16. Recuerda al Gobierno de Angola y a la UNITA su obligación de poner fin a la difusión de propaganda hostil;

17. Exhorta al Gobierno de Angola a que proporcione todas las facilidades necesarias para el establecimiento de una radio independiente de las Naciones Unidas;

18. Exhorta también al Gobierno de Angola y a la UNITA a que den muestra de su compromiso en pro de la paz destruyendo sus reservas de minas terrestres y a que inicien este proceso mediante medidas públicas conjuntas;

19. Reafirma la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993 y reitera que la compra de armas contraviene el párrafo 12 de la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995 y menoscaba la confianza en el proceso de paz;

20. Toma nota con preocupación de las informaciones según las cuales la UNITA ha obstaculizado en alguna ocasión la labor de la UNAVEM III y vuelve a pedir a las partes, en particular a la UNITA, que presten toda su colaboración a la UNAVEM III y a la Comisión Mixta a todos los niveles;

21. Pide a todas las partes y a las demás partes interesadas de Angola que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de las Naciones Unidas, el personal internacional y las instalaciones y garantice la seguridad y la libertad de circulación por todo el país de los suministros humanitarios;

22. Encomia a la Comisión Mixta y al Grupo de Prevención de Conflictos Armados por la función positiva que siguen desempeñando en apoyo de la aplicación del Protocolo de Lusaka;

23. Encomia también los esfuerzos del Secretario General, su Representante Especial y el personal de la UNAVEM III para facilitar la aplicación del Protocolo de Lusaka;

24. Insta a los Estados Miembros a que proporcionen la asistencia necesaria para facilitar la desmovilización y la reinserción social de los ex combatientes;

25. Insta también a la comunidad internacional a que sigan proporcionando la asistencia necesaria para facilitar la rehabilitación y reconstrucción de la economía nacional de Angola, a condición de que las dos partes cumplan las obligaciones que contrajeron al firmar el Protocolo de Lusaka;

26. Pide al Secretario General que lo informe, a más tardar el 1º de julio de 1996, de los progresos que se realicen para cumplir los objetivos y el calendario convenidos entre las dos partes, y que lo mantenga plenamente informado, de forma periódica, de la evolución de la situación sobre el terreno, en particular mediante la aportación de información amplia para el 17 de mayo de 1996 sobre las tareas que han cumplido las dos partes según el calendario de actividades que deberían realizarse para el 15 de mayo de 1996 aprobado por la Comisión Mixta;

/...

27. Declara que en las futuras deliberaciones sobre el mandato de la UNAVEM III hará especial hincapié en los progresos realizados por las partes;

28. Reitera su disposición a considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas a la luz de las recomendaciones del Secretario General y de la situación en Angola;

29. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
